

RESPONSABILIDAD CIVIL

CONVENIOS DE SEGURO

- a) Indemnizar al Asegurado hasta, pero sin exceder de los límites especificados en la póliza, las sumas que el Asegurado sea obligado legalmente a pagar por reclamos hechos en su contra provenientes de LESIONES CORPORALES o ENFERMEDAD, inclusive la muerte, o avería, pérdida o destrucción de bienes (de aquí en adelante denominados "DAÑOS CORPORALES" o "DAÑOS A LA PROPIEDAD", causados por cualquier accidente que ocurra durante el período especificado en la póliza, en:
 1. Los lugares especificados en la póliza; o,
 2. Cualquiera otra parte dentro de los límites territoriales especificados en la póliza, en el curso de cualquier trabajo o en el desarrollo de cualquier obligación llevada a cabo por o en beneficio del Asegurado, en conexión con los negocios u operaciones especificados en la póliza.
- b) Defender al Asegurado en cualquier pleito que contra él se promueva o inicie, en que se alegue la existencia de tales daños corporales o daños a la propiedad y se pretenda el cobro de indemnizaciones por esos conceptos, aun cuando se estimare que tal pleito es infundado, falso o fraudulento, pero la Compañía se reserva el derecho a realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o pleito que estimare conveniente.
- c) Pagar todas las primas sobre fianzas para liberar embargos hasta por una suma que no exceda del límite de responsabilidad correspondiente que se estipula en esta póliza y todas las primas sobre fianzas de apelación requeridos en conexión con la defensa de tales pleitos, pero sin estar obligada a solicitar o suministrar tales fianzas.
- d) Pagar todos los gastos en que incurra la Compañía, por todos los costos impuestos al Asegurado en tales pleitos y todos los intereses que se devenguen o acumulen desde el momento de dictada la sentencia hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido pagar o depositado en el Tribunal la suma que por dicha sentencia o fallo esté obligado a pagar el Asegurado, pero sin exceder del límite de responsabilidad de la Compañía por ese concepto que se determina en esta póliza.
- e) Pagar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de primeros auxilios médicos y quirúrgicos que imperiosamente deben prestarse a terceras personas al tiempo del accidente.
- f) Reembolsar al Asegurado todos los gastos razonables, excepto lucro cesante, incurridos a solicitud de la Compañía.

EXCLUSIONES

1. Daño corporal sufrido, en el curso de su empleo, por cualquier persona dependiente del Asegurado bajo un contrato de servicio o aprendizaje.
2. Daño a la propiedad:
 - a) Perteneciente a, u ocupada por, o al cuidado, custodia o control del Asegurado o de cualquier sirviente del Asegurado.
 - b) Causado por vibración, remoción o debilidad en las bases de apoyo.
3. Daño a aquella parte de cualquier propiedad sobre la cual el Asegurado o cualquier sirviente o agente suyo esté o haya estado trabajando.
4. Daño corporal o daños a la propiedad directa e indirectamente causado por o proveniente de:
 - a) Responsabilidad asumida bajo contrato;
 - b) Posesión o uso por o en beneficio del Asegurado, de cualquier maquinaria para elevar o grúa;
 - c) Cualquier vehículo de propulsión mecánica o halado por caballos o (en cuanto tal responsabilidad esté cubierto por cualquier seguro de vehículos) durante la entrega o recibo de artículos de o hasta cualquiera de tales vehículos;
 - d) Cualquier buque, embarcación, nave o aeronave o trabajo efectuado sobre éstos por o en beneficio del Asegurado;

- e) Cualquier artículo o producto manufacturado, construido, alterado, reparado, servido, usado, vendido, suministrado o distribuido por el Asegurado después de que hayan cesado de estar en posesión o bajo control del Asegurado;
- f) Alimentos o bebidas venenosas o extrañas o materias deletéreas en alimentos o bebidas;
- g) Contaminación del aire, agua o tierra, a menos que pueda demostrarse con prueba fehaciente, que ello ha sido causado por la inmediata descarga consecuyente de un accidente;
- h) Guerra, invasión, acciones de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (sea la guerra declarada o no), guerra civil, motín, conmoción civil, suponiendo las proporciones de o derivando el levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, militarización o usurpación de poder, ley marcial, confiscación o nacionalización o requisita o destrucción o daño a la propiedad por medio o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública local, o cualquier acto de cualquier persona o personas actuando por cuenta de o en conexión con cualquier organización entre cuyos objetivos se incluyan el derrocamiento o influencia sobre cualquier gobierno de hecho o de derecho mediante terrorismo o cualquier otro medio violento;
- i) Toda responsabilidad, sea cual fuere su naturaleza, que se produzca por cualquiera de las siguientes causas o como consecuencia de las mismas o a cuya existencia o creación hayan contribuido las susodichas causas, a saber: radiaciones, ionizantes o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear, producto de la combustión de materia nuclear.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Al tener conocimiento de una pérdida producida por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Contratante, Asegurado o Beneficiario tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y preservar cualquier propiedad dañada para inspección por parte de la Compañía. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a lo que ella indique.
- b) Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro el Contratante, Asegurado o Beneficiario tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.
- c) Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro el cual se presume producido por caso fortuito salvo prueba en contrario, así como, comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía, por lo que presentará a la Compañía los documentos que según esta póliza son necesarios para la reclamación del siniestro. A éste incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- d) Si se formula algún reclamo o se entabla un pleito contra el Asegurado, éste deberá dar traslado a la Compañía de toda demanda, aviso, requerimiento, citación, notificación u otro instrumento que reciba directamente o por medio de apoderados o representantes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la Ley sobre la Póliza.

DOCUMENTOS BÁSICOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- a) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
- b) Comunicación escrita dirigida a la aseguradora notificando el siniestro, la naturaleza o circunstancia del mismo así como el monto del daño o perjuicio causado.
- c) Copia del documento mediante el cual el tercero perjudicado reclama la indemnización al Asegurado.
- d) Presupuesto de reparación del daño o el valor del perjuicio a ser indemnizado.
- e) Presentar los documentos que prueben la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía, en conformidad con lo estipulado en el artículo 22 de la Legislación sobre el Contrato del Seguro.

PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o Beneficiario perderá el derecho a la indemnización por esta póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando la reclamación fuere fraudulenta;
- b) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- c) Cuando el Asegurado llegue a un acuerdo extrajudicial con el Tercero sin la autorización de la Compañía;
- d) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización; y,
- e) La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según esta Póliza, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.